

RESOLUCIÓN No. 02505

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO 71498 DEL 6 DE JULIO DE 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994, y las delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2010ER42992 del 04 de agosto de 2010, la señora DELIA ISABEL SOTELO COBO identificada con la cédula de ciudadanía 41.706.182, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio UNIDAD ODONTOLÓGICA CLINIDENT presentó solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento tipo aviso, a instalar en la Avenida Calle 37 B Sur No. 68 A - 42, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que una vez realizada la evaluación técnica del elemento de publicidad exterior visual, esta Entidad expidió el Registro Negado 71498 con radicado 2011EE71498 del 16 de junio de 2011 concluyendo lo siguiente:

“El elemento en cuestión incumple las siguientes estipulaciones ambientales en materia de publicidad exterior visual:

- *La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente a local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).”*

Que con base en lo anterior el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, resolvió negar el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo aviso de conformidad con lo expuesto, y ordenó realizar su desmonte en un término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de dicha decisión, o en el evento de no haber sido instalado aún, se le ordenó abstenerse de hacerlo.

RESOLUCIÓN No. 02505

Que la anterior decisión, se notificó personalmente el 05 de diciembre de 2011, a la señora SANDRA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía 52.096.944, en calidad de apoderada, quedando constancia de que contra la misma era procedente el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Que la señora DELIA ISABEL SOTELO, en su condición de propietaria de establecimiento de comercio denominado UNIDAD ODONTOLÓGICA CLINIDENT, ubicado en la Calle 37 B Sur No. 68 A – 42, en adelante EL RECURRENTE, mediante radicado 2011ER159969 del 09 de diciembre de 2011 y estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra del Registro Negado 71498, con radicado 2011EE71498 del 16 de junio de 2011, dentro de su escrito se exponen los siguientes argumentos:

“DELIA ISABEL SOTELO COBO, identificada como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de propietaria del establecimiento de comercio UNIDAD ODONTOLOGIGA CLINIDENT, ubicada en la CALLE 37 B SUR # 6.13 A -42 de Bogotá, por medio del presente escrito a Ustedes manifiesto que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra la resolución de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1°. Es cierto que el inmueble donde funciona mi establecimiento de comercio tiene dos fachadas, por lo que tendría derecho a instalar dos (2) avisos publicitarios.

2°. El inmueble donde funciona el establecimiento cuenta sólo con 19 centímetros libres en la pared frontal y 17 centímetros libres en la ventana lateral, libres para ubicación del aviso de publicidad, espacio que es absolutamente insuficiente para cualquier aviso. Pues cuenta con las respectivas rejas de seguridad, que impiden colocar cualquier aviso de diferente tamaño.

3°. El aviso fijado está ubicado en la fachada común del 1er y 2° piso del inmueble, lo que hace que su tamaño NO exceda los requerimientos exigidos por la ley.

4°. El sector donde está ubicado el inmueble y por ende el consultorio es de alta peligrosidad, por lo que es muy riesgoso instalar el aviso en las paredes, pues con certeza sería hurtado.

5°. Deseo cumplir a cabalidad con el ordenamiento jurídico, pero ruego a usted tenga en cuenta que es sólo por razones de espacio y por seguridad que el Aviso puede estar en el sitio en que está actualmente instalado.

6°. Los demás establecimientos de comercio que están funcionando en el barrio NO cuentan con ninguna restricción en el tamaño y en la instalación de los avisos.

PETICIÓN

Por lo anterior a Usted solicito:

- 1) Revocar la RESOLUCIÓN atacada y en su lugar autorizar y permitir la instalación del aviso tal como está.**

Anexo:

RESOLUCIÓN No. 02505

- 1) *En tres (3) folios útiles y a color, sendas fotos del aviso de mi establecimiento de comercio, de las áreas libres de instalación del aviso y de los avisos de otros establecimientos de comercio.”*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo con lo anterior, con el fin de establecer si es procedente el Recurso de Reposición interpuesto, el Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico 06798 del 26 de septiembre de 2012, en los siguientes términos:

*“1. OBJETO: Resolver un Recurso De Reposición Contra el Registro Negado 2011EE71498 Del 16 De Junio De 2011, Para Establecer Si El Elemento Tipo **AVISO**, Cumplió Con Los Requerimientos Técnicos Establecidos En El Decreto 506 de 2003, Acuerdo 79 De 2003.*

2. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: **CLÍNICA ODONTOLÓGICA BLANQUEAMIENTO DENTALY ORTODONCIA.**
- b. Tipo de anuncio: **AVISO**
- c. Ubicación: **FACHADA**
- d. Área de exposición: **1,62 Mt2 Aprox.**
- e. Tipo de establecimiento: **Individual**
- f. Dirección Publicidad: **CALLE 37B SUR No. 68ª-42**
- g. Localidad: **KENNEDY**
- h. Sector de actividad: **ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONÓMICA EN VIVIENDA.**
- i. Antecedentes: **201EE71498 – 2011ER39620 – 2011EE16103**
- J. Solicitud de Registro: **2010ER42992.**

3. EVALUACION AMBIENTAL:

a. Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo Artículo 7. Del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación, Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública a cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con Área de parqueo superior a 2.500 m2 podrán colocar un aviso comercial separadode la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 02505

la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto ms alto y fa superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan ms de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que estos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos, avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso, estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área frente al cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad., Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

4. **VALORACIÓN TÉCNICA:** El elemento en cuestión y los fundamentos en el recurso cumplen con las estipulaciones ambientales:

- Que con Rad SDA No. 2010ER42992, LA UNIDAD ODONTOLÓGICA UNIDENT, solicita registro de publicidad Exterior Visual.
- Que la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó evaluación técnica de las solicitudes, para lo cual generó el Requerimiento técnico 2011EE16103, a fin de adecuar el elemento de Publicidad Exterior Visual.
- El establecimiento de comercio, UNIDAD ODONTOLÓGICA UNIDENT, envió Rad SDA No. 2011ER39620, a fin de dar trámite a la solicitud de registro.
- De esta manera, la Secretaría Distrital de Ambiente, Profirió el Registro 2011EE71498, que niega el registro de publicidad exterior visual.
- El grupo de Publicidad exterior visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó evaluación técnica al Recurso de Reposición Rad No. 2011ER159996, a fin de dar trámite al proceso.
- Se encontró que el elemento de Publicidad Exterior Visual Cumple las especificaciones técnicas según el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, acuerdo 79 de 2003.

5. **CONCEPTO TÉCNICO:**

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, conceder la reposición y revocar el Registro negado 2011EE71498, a la señora **DELIA ISABEL SOTELO COBO**, para el elemento tipo **AVISO**, ubicado en la **CALLE 37B SUR No. 68^a-42**, porque revisado el Recurso de Reposición Radicado 2011ER159969, el elemento cumple con los Requerimientos Técnicos establecidos en el Decreto 959 de 2000, decreto 506 de 2003, acuerdo 79 de 2003.”

RESOLUCIÓN No. 02505

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...” (Subrayas y negritas insertadas).”

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente proceso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

*“**ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION.** De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

RESOLUCIÓN No. 02505

Procurador regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios.”

Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo señala:

“ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*
- 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley.*
- 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio, y ofrecer prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de tres (3) meses; si no hay ratificación, ocurrirá la perención, se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.”

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente y la valoración técnica realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho considera pertinente reponer el Acto Administrativo que niega el registro de publicidad exterior visual, con radicado 2011EE71498, y en consecuencia otorgar un nuevo registro, ya que el elemento cuenta con todos los requerimientos exigidos.

RESOLUCIÓN No. 02505

Que es por eso que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo REVOCAR la decisión contenida en el Registro Negado 71498, con radicado 2011EE71498 del 16 de junio de 2011, y autorizar el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo aviso a instalar en la Calle 37B Sur No. 68 a – 42 de esta ciudad, de propiedad de la señora DELIA ISABEL SOTELO COBO identificada con la cédula de ciudadanía 41.706.182, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado UNIDAD ODONTOLÓGICA CLINIDENT.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02505

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en el numeral 1 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la siguiente función:

“1. Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que de la misma manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016 establece:

“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR la decisión contenida en el Registro Negado 71498, con radicado 2011EE71498 del 16 de junio de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Otorgar el Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento tipo aviso a instalar en el establecimiento de comercio denominado **UNIDAD ODONTOLÓGICA CLINIDENT**, ubicado en la Calle 37 B Sur No. 68 A - 42, de esta ciudad, de propiedad de la Señora **DELIA ISABEL SOTELO COBO**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.706.182, por el término de cuatro (4) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora DELIA ISABEL SOTELO COBO, identificada con la cédula de ciudadanía 41.706.182, en la Calle 37 B Sur No. 68 A - 42 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02505

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170743 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/08/2017
--------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C: 80235550	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------